



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 3 de noviembre de 2022
(OR. en)**

14306/22

**AGRI 604
AGRIFIN 128
AGRIORG 116
AGRISTR 80
DELECT 202**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPRez, directora
Fecha de recepción:	31 de octubre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2022) 7613 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 31.10.2022 que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 7613 final.

Adj.: C(2022) 7613 final



Bruselas, 31.10.2022
C(2022) 7613 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 31.10.2022

que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión¹ modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común² con el fin de permitir a los Estados miembros pagar anticipos en relación con las intervenciones a que se refiere el título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos en el marco de la política agrícola común³.

De conformidad con el artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/2116, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados que completen dicho Reglamento estableciendo condiciones específicas para el pago de anticipos, a fin de garantizar la coherencia y la no discriminación.

Para garantizar un uso adecuado de los anticipos de los fondos de la Unión por parte de los beneficiarios que ejecuten las intervenciones a que se refiere el título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115, el pago de los anticipos contemplados en el artículo 44, apartado 3 *bis*, del Reglamento (UE) 2021/2116 debe estar sujeto a condiciones específicas en forma de porcentajes máximos del gasto previsto y a la obligación de que los beneficiarios constituyan una garantía. Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116⁴, de conformidad con el artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/2116, con el fin de establecer esas condiciones específicas y de adaptar las disposiciones relativas a las garantías en consonancia.

Además, en lo que respecta a los pagos de ayudas en el marco de los programas apícolas establecidos de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios⁵, las normas actuales sobre el hecho generador para el tipo de cambio dejan de aplicarse a finales de 2022. En aras de la continuidad, el Reglamento (UE) 2022/127 debe ser modificado con el fin de mantener como hecho generador la fecha del 1 de enero del año en que se realiza el pago.

¹ Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión, de 16 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 216 de 19.8.2022, p. 1).

² Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 187).

³ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 20 de 31.1.2022, p. 95).

⁵ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

El artículo 24, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/127 se refiere erróneamente al artículo 27, en lugar de referirse al artículo 26 de dicho Reglamento. Procede corregir esa referencia.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO DELEGADO

Las consultas, en las que participaron expertos de los veintisiete Estados miembros, se han llevado a cabo en el marco del grupo de expertos creado en virtud del Reglamento (UE) 2021/2116, concretamente en las reuniones del 15 de febrero, del 22 de marzo y del 13 de septiembre de 2022. Estas reuniones permitieron a la Comisión presentar sus ideas sobre el ámbito de aplicación del acto delegado y las modificaciones previstas del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, así como intercambiar puntos de vista con los expertos. A raíz de la consulta pública de cuatro semanas de duración, la Comisión recibió tres observaciones de partes interesadas y ciudadanos. No obstante, el acto delegado no ha sido modificado, puesto que dichas observaciones se refieren a preguntas sobre la interpretación legal, cuestiones ya resueltas en la propuesta de acto delegado o cuestiones no contempladas por el texto jurídico.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión introduciendo un capítulo adicional en dicho Reglamento con el fin de establecer condiciones específicas para los anticipos a que se refiere el artículo 44, apartado 3 *bis*, del Reglamento (UE) 2021/2116 y de adaptar las disposiciones relativas a las garantías establecidas en el capítulo IV de ese Reglamento. El acto delegado modifica además el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 con objeto de mantener el hecho generador actual para los programas del sector de la apicultura y corregir una referencia cruzada errónea.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 31.10.2022

que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013¹, y en particular su artículo 44, apartado 5, su artículo 64, apartado 3, letra d), y su artículo 94, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión² completa el Reglamento (UE) 2021/2116 con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- (2) De conformidad con el artículo 44, apartado 3 *bis*, del Reglamento (UE) 2021/2116, los Estados miembros pueden decidir pagar anticipos a los beneficiarios de las intervenciones a que se refiere el título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo³, y de las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrícolas. A fin de asegurar un pago coherente y no discriminatorio de los anticipos y de garantizar la protección de los fondos de la Unión, conviene establecer condiciones específicas para el pago de anticipos en forma de porcentajes máximos del gasto previsto y de la obligación de que los beneficiarios constituyan una garantía.
- (3) Por otra parte, las disposiciones relativas a las garantías que figuran en el capítulo IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 deben adaptarse para tener en cuenta esas condiciones específicas.
- (4) En el artículo 24, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, la referencia al artículo 27 es incorrecta y debe ser sustituida por una referencia al artículo 26 de dicho Reglamento.
- (5) En lo que respecta a los pagos de ayudas en el marco de los programas apícolas establecidos de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del

¹ DO L 435 de 6.12.2021, p. 187.

² Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 20 de 31.1.2022, p. 95).

³ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

Parlamento Europeo y del Consejo⁴, es conveniente asegurar la continuidad manteniendo el hecho generador para el tipo de cambio actualmente aplicable.

- (6) Procede, por tanto, modificar y corregir el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/127

El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 se modifica como sigue:

- 1) Se añade el capítulo III *bis* siguiente:

«CAPÍTULO III *BIS*

Condiciones específicas para el pago de anticipos

Artículo 15 bis

Condiciones específicas para el pago de los anticipos mencionados en el artículo 44, apartado 3 bis, del Reglamento (UE) 2021/2116

1. El pago de los anticipos contemplados en el artículo 44, apartado 3 bis, del Reglamento (UE) 2021/2116 no podrá ser superior al 80 % del gasto previsto o, en su caso, de las intervenciones a que refieren los artículos 55 y 58 del Reglamento (UE) 2021/2115.
2. El pago de los anticipos contemplados en el apartado 1 estará sujeto a la constitución de una garantía equivalente como mínimo al importe del anticipo.»

- 2) El artículo 27 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 27*

Ámbito de aplicación

La presente sección se aplicará en los casos en los que las normas específicas de la Unión prevean la posibilidad de anticipar un importe antes de que se haya cumplido la obligación establecida para obtener cualquier ayuda o ventaja.»

- 3) En el artículo 28, se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. Las solicitudes de liberación de la garantía relativa a los anticipos irán acompañadas de los justificantes que demuestren el derecho a la concesión definitiva de un anticipo o el reembolso del importe concedido, incrementado en el porcentaje que prevean las normas específicas de la Unión.»

- 4) Se añade el artículo 31 *bis* siguiente:

«*Artículo 31 bis*

Programas apícolas

⁴ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

En el caso de los importes pagados como ayuda en el marco de los programas apícolas de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, el hecho generador del tipo de cambio será el 1 de enero del año en que se realiza el pago.».

Artículo 2

Corrección del Reglamento Delegado (UE) 2022/127

En el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, el párrafo primero del apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Si una obligación se cumple a tiempo, y la presentación de la prueba del cumplimiento está sujeta a un plazo fijo, la garantía que cubra dicha obligación se ejecutará por cada día natural que supere dicho plazo con arreglo a la fórmula $0,2/\text{plazo fijado en días}$ y teniendo en cuenta el artículo 26.».

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31.10.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN